



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/123/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencias realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), así como la clasificación de confidencialidad realizada, con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Sergio Ascencio Bonfil.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitudes de información.** El 26 de mayo de 2014, el C. Sergio Ascencio Bonfil, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/01114** y **UE/14/01115**, en las que pidió lo siguiente:

#### **UE/14/01114**

“Solicito una base de datos, de preferencia en formato Excel o en otro tipo de archivo para uso en software para el manejo de bases de datos, con información sobre los ingresos y egresos de todos los candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012. En particular, solicito la información contenida en los Formatos IC.

Entiendo que esta información está disponible en el sitio de Internet del Instituto, en la sección: Inicio > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña. Sé, también, que esta información aparece en los anexos de los dictámenes que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, en cada proceso electoral federal. Sin embargo, el formato en el que esta información está disponible dificulta el uso de los datos.” (Sic)

#### **UE/14/01115**

“Solicito una base de datos, de preferencia en formato Excel o en otro tipo de archivo para uso en software para el manejo de bases de datos, con información sobre los ingresos y egresos de todos los precandidatos a diputado por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales de 2009, y 2012. En particular, solicito la información contenida en los Formatos de Informes de Precampaña.

Entiendo que esta información está disponible en el sitio de Internet del Instituto, en la sección: Inicio > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Formatos de Informes de Precampaña. Sin embargo, el formato en el que esta información está disponible dificulta el uso de los datos.”(Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI/123/2014

- 3. Respuesta de la UF.** El 02 de junio de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/0083/2014, en la cual puso a disposición la información respecto de los ingresos y egresos reportados por los partidos políticos nacionales, en los Informes de Precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2012; así como, en los Informes de Campaña relativos a los procesos 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, la cual podrá consultarse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral (INE).

Asimismo, refirió que la información correspondiente al proceso electoral federal 1996-1997, no se encuentra en sus archivos, toda vez que el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) tuvo la obligación de difundir la información a partir de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del IFE, por el que se Establece el Contenido, Modalidades y Términos Conforme a los cuales se Difundirá Públicamente la Información Relativa a los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo del 2002, por lo que declaró inexistente la información.

De igual forma, manifestó que la Resolución relativa a los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 1996-1997, fue publicada en el DOF, con fecha 11 de mayo de 1998.

Por otra parte, puso a disposición en un disco compacto la información correspondiente al informe de campaña en formato Excel, respecto al Proceso Electoral Federal 2008-2009 del Partido Acción Nacional (PAN) y los años 2011-2012, de los Partidos Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Nueva Alianza (PNA) y Coalición Compromiso por México.

Al igual, refirió que el resto de la información solicitada en formato Excel, no tienen las características técnicas y de presentación solicitadas, pues, únicamente cuenta con los Informes de Ingresos y Gastos reportados por los partidos políticos en torno a los procesos electorales precisados. Por lo anterior, de conformidad en el criterio sostenido por el Comité de Información bajo el rubro *“Modalidad de entrega. Cuando la información solicitada no se encuentre en el formato requerido por la persona solicitante, no será necesario declarar formalmente la inexistencia”*. Puso a disposición la información en el formato en que se encuentra.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

Dado lo anterior, solicitó turnar a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

4. **Turno a los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano.** El 04 de junio de 2014, la UE turnó las solicitudes a los partidos antes señalados, a través del sistema a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PRD.** El 06 de junio de 2014, el PRD, dio respuesta a través del sistema y oficio CEMM/210/2014, en la cual señaló que la legislación no incluye la información en el formato solicitado, por lo que la declaró inexistente tal como la requiere el solicitante.

Asimismo, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, tres archivos en formato Excel, relacionados con la información entregada por la UF al Consejo General como parte del dictamen consolidado de las precampañas y campañas en el año 2012.

6. **Respuesta del PNA.** El 10 de junio de 2014, el PNA dio respuesta a la solicitud UE/14/01114 a través del sistema y oficio NA/ET/0146/2014, en la cual señaló que la información solicitada respecto de los años 1997, 2000 y 2003, es inexistente, toda vez que el partido obtuvo su registro político en el año 2005, para contender en las elecciones 2006.

Asimismo, respecto a las elecciones del 2006, manifestó que no se encuentra en sus archivos, toda vez que ha transcurrido el plazo para la conservación de la documentación, por lo que la declaró inexistente, de conformidad con los artículos 323, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento de Fiscalización) y 10, capítulo VI de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral (Lineamientos)

7. **Respuesta del PRI.** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficio UTPRI/CEN/100614/237, en el cual manifestó que respecto a la información requerida de los años 1996-1997, no se encuentra en sus archivos, por lo que la declaró inexistente con fundamento en los artículos 323, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y 25, párrafo 2, fracción VI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Por lo que refiere a la información de precampañas de los años 2008-2009 y 2011-2012, así como la información de campañas de los años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009; la puso a disposición y puede consultarse en la liga: [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Asimismo, manifestó que la información tal como la pidió el solicitante, en formato Excel, no se encuentra bajo las características técnicas requeridas, por lo que es aplicable el criterio sostenido por el Comité de Información del órgano garante bajo el siguiente rubro: *“Modalidad de entrega. Cuando la información solicitada no se encuentre en el formato requerido por la persona solicitantes, no será necesario declarar formalmente la inexistencia.”*

8. **Respuesta del PAN.** El 11 de junio de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema, y oficios RPAN/305/2014 y RPAN/306/2014, refirió que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, no obra la información tal como la requiere el solicitante, lo anterior de conformidad con los criterios de MODALIDAD DE ENTREGA (presentado en sesión extraordinaria del Comité de Información 4 de junio de 2014), aprobado por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) en sesión extraordinaria del 10 de junio del año en curso, y el criterio 9/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, mediante el cual se establece que *“las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”*.

Asimismo, señaló que de conformidad con el artículo 5, fracción XXV del Reglamento, el INE tiene como obligación de transparencia difundir a través de su página de internet, los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, así como los resultados de las auditorías y verificación que ordene la UF, una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo. Derivado de ello la información que requiere el solicitante es de carácter pública.

9. **Respuesta del PVEM.** En la misma fecha, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que respecto a la información solicitada de los años 1996-1997, es inexistente, en virtud de haber fenecido el término para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

su conservación, de conformidad con los artículos 323, del Reglamento de Fiscalización y 25, numeral 2, Fracción IV del Reglamento.

Por lo que hace a la información referente a los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, manifestó que puede consultarse a través de la página del INE.

Finalmente, argumentó que respecto a la entrega de la información en *“...base de datos, de preferencia en formato Excel o en otro tipo de archivo para uso en software para el manejo de bases de datos...”*, una vez consultada la Secretaría de Finanzas informó que no cuenta con dicho formato, por lo que atendiendo al criterio aprobado sobre la MODALIDAD DE ENTREGA, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ya puso a disposición la información solicitada se da por entregada la misma.

- 10. Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del sistema a la solicitud UE/14/01114, en la cual señaló que respecto a la información solicitada del año de 1997, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia por la Democracia), no contaba con registro como partido político nacional, por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

En relación a los años 2000, 2003, 2006 y 2009, por lo que hace a la solicitud de entregar la información tal como la requiere el solicitante, después de hacer la consulta respectiva a la tesorería -quien informó no contar con el formato requerido, resulta aplicable el criterio sostenido respecto a la Modalidad de Entrega, cuando la información solicitada no se encuentre en el formato requerido por la persona solicitante, no será necesario declarar formalmente la inexistencia.

Respecto al año 2012, refirió que no obra en sus archivos, toda vez que la cláusula SÉPTIMA inciso c) del CONVENIO DE COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, señala que:

*“La administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición”*, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

Por lo que respecta a la solicitud UE/14/01115, después de hacer la consulta respectiva a la tesorería refirió que la información tal como la requiere el solicitante, no se encuentra en el formato requerido, de conformidad con el criterio sostenido respecto a la modalidad de entrega.

11. **1ra. solicitud de la UE al PNA.** El 12 de junio de 2014, la UE envió un correo electrónico al PNA, a efecto de que se pronunciara respecto a la información de la solicitud UE/14/01114 del año 2009.
12. **Respuesta del PNA a la información adicional.** El 13 de junio de 2014, el PNA envió un correo a la UE, en el cual señaló mediante oficio NA/ET/0150/2014, que la Coordinación Ejecutiva de Finanzas se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto a la información relativa a los años 2009 y 2012.
13. **Ampliación de plazo.** El 16 de junio del 2014, se notificó al solicitante a través del correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI.
14. **Respuesta del PT.** En la misma fecha, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la información correspondiente al Proceso Electoral de los años 1996 – 1997, es inexistente, en virtud de haber fenecido el término para su conservación, de conformidad con los artículos 323, del Reglamento de Fiscalización y 25, numeral 2, Fracción IV del Reglamento.

Por lo que refiere a la información de precampañas de los años 2008-2009 y 2011-2012, así como la información de campañas de los años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009; la puso a disposición y puede consultarse en la liga: [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Asimismo, manifestó que la información tal y como la requiere el solicitante, en formato Excel, no se encuentra bajo las características técnicas requeridas, por lo que es aplicable el criterio sostenido por el Comité de Información del órgano garante bajo el siguiente rubro: *“Modalidad de entrega. Cuando la información solicitada no se encuentre en el formato requerido por la persona solicitantes, no será necesario declarar formalmente la inexistencia.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

15. **2da. solicitud de la UE al PNA.** El 18 de junio de 2014, la UE envió un correo electrónico al PNA, a efecto de que se pronunciara respecto a la información de la solicitud UE/14/01114 del año 2009.
16. **Alcance del PNA.** En la misma fecha, el PNA envió a través de correo electrónico los informes de precampaña y campaña del año 2009, mismos que puso a disposición del solicitante.
17. **Respuesta del PNA.** En la misma fecha, el PNA dio respuesta a la solicitud UE/14/01115 a través del sistema y oficio NA/ET/0158/2014, en la cual señaló que la información del año 2009, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encuentra en formato Excel, sin embargo pone a disposición en formato PDF el informe de precampaña y campañas de dicho año.

Por otra parte, pone a disposición los informes de precampaña y campaña de 2012, en formato Excel.

18. **Alcance del PNA.** El 19 de junio de 2014, el PNA envió a través de correo electrónico un alcance, en el cual señaló que la información de precampaña y campaña de los años 2009 y 2012, contiene datos personales, por lo que clasificó la confidencialidad de la información, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia formuladas por la UF y los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano; y la clasificación de confidencialidad del PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia formuladas por la UF y los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, y la clasificación de confidencialidad del PNA, cumplen con las exigencias del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia formuladas por la UF y los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, así como modificar, confirmar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por el PNA, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Sergio Ascencio Bonfil, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución, así como las respuestas otorgadas por los partidos políticos.

El solicitante requiere información en formato Excel o en otro tipo de archivo para uso en software, sobre ingresos y egresos, de la siguiente forma:

UE/14/01114: Candidatos a Diputados por mayoría relativa de las elecciones federales 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012.

UE/14/01115: Precandidatos a Diputados por mayoría relativa de la elecciones federales 2009 y 2012.

Las respuestas de la UF y los PP a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

Solicitud	UF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano	
Candidatos	1997	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	
	2000	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio
	2003	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio
	2006	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio
	2009	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública con confidencialidad en PDF	Pública: www.ine.mx Inicio
	Pública información del PAN (Excel).								





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

Solicitud	UF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano	
	2012	Inexistente de los partidos PAN, PRD, PT y Movimiento Ciudadano  Pública información del PVEM, PNA y Coalición Compromiso por México. (Excel)	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública con confidencialidad en Excel	Inexistente
Precandidatos	2009	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública con confidencialidad en PDF	Pública: www.ine.mx Inicio
	2012	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Inexistente	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública: www.ine.mx Inicio	Pública con confidencialidad en PDF	Pública: www.ine.mx Inicio

III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre los solicitantes, la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UF y los partidos políticos, fue la declaratoria de inexistencia de parte de la información.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/01114** la solicitud de información **UE/14/01115**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### ***“Artículo 27***

#### ***De las resoluciones del Comité***

***[...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el OGTAI, el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información, formuladas por el C. Sergio Ascencio Bonfil, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

## **IV. Pronunciamiento de fondo.**

### **Clasificación de Confidencialidad.**

El **PNA** manifestó que respecto a la información del año 2012, pone a disposición los informes de campaña y precampaña, en formato PDF y Excel.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

Sin embargo, señaló que dicha información, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona física, tales como:

- Registro Federal de Contribuyente (RFC)
- Domicilio particular
- Teléfono particular
- Clave de elector

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PNA, en relación con los datos personales tales como RFC, domicilio, teléfono particular y clave de elector; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PNA, misma que se pone a disposición en el apartado siguiente.

Por otra parte, no pasa desapercibida la respuesta extemporánea del PNA respecto de parte de la información de ambos folios, en los cuales puso a disposición la información requerida por el solicitante de los años 2009 y 2012, sin embargo fue clasificada por contener datos confidenciales de manera extemporánea.

La solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 4 de junio del año en curso; el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 11 de junio del mismo año; sin embargo, fue hasta 6 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que exhorte al PNA, para que en lo sucesivo dé contestación en su totalidad a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

### V. Información Pública.

El solicitante requirió la información en formato Excel o en otro tipo de archivo para uso software para manejo de base de datos.

Los órganos responsables y los partidos políticos deben privilegiar en la **medida de lo posible, la modalidad o formato de la información que se requiera**, por lo que sólo se encuentran obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Consecuentemente, la UF, así como los partidos PAN, PRI, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, señalaron que la información no se tiene en el formato requerido, de conformidad con el criterio emitido por el Comité de Información y aprobado por el OGTAI el 10 de junio de 2014, el cual señala lo siguiente:

**MODALIDAD DE ENTREGA. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN EL FORMATO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE, NO SERÁ NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA Y DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO DISPONIBLE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, documentos que se entenderán como cualquier registro que documente el ejercicio de sus facultades o actividades, privilegiando, en la medida de lo posible, la modalidad o formato de la información que requiera la persona. La indisponibilidad en algún formato específico, no presupone la inexistencia de la información, sino que la misma no cuenta con las características técnicas y de presentación solicitadas, por lo que **los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán acreditar la imposibilidad para atender la modalidad elegida** y no será necesario declarar formalmente su inexistencia, siempre en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, **el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento.**

Resoluciones:

INE-CI/083/2014.- C. José de Jesús Roque Arechiga.- 23 de mayo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.  
INE-CI/012/2014.- C. Oscar Contreras.- 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.  
CI249/2013.- C. Juan Mora Treviño.- 7 de mayo de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
CI210/2013.- C. Francisco López Soto.- 16 de abril de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

CI080/2013.- Iván U.- 14 febrero de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI069/2013.- C. Magda Joycelyn Dorantes Santisbón.- 14 febrero de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Dado lo anterior la información pública puesta a disposición por los OR y los PP queda detallada de la siguiente forma:

Solicitud	Información proporcionada
UE/14/01114 y UE/14/01115	<p><b>1. Campañas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>UF.</b> Pone a disposición, el informe de campaña de ingresos y egresos en formato Excel del PAN 2008-2009, del PVEM, PNA y Coalición Compromiso por México, relativos al 2011-2012.</li><li>• <b>UF, PAN, PRI, PT, PVEM y Partido Movimiento Ciudadano.</b> Ponen a disposición las siguiente rutas electrónicas:<ul style="list-style-type: none"><li>– <b>2000-2003</b>, misma que se puede verificar en la ruta electrónica: <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General siguiente ruta electrónica: <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Dictamenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General_IC/">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Dictamenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General_IC/</a></li><li>– <b>2006-2009</b>, misma que se puede verificar en la ruta electrónica: <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes de Campaña; Informe que se requiera consultar. <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_de_Campana/">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_de_Campana/</a></li></ul></li><li>• <b>PNA.</b> Pone a disposición en 1 disco compacto lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>– El informe de campaña del 2009, en formato PDF, en versión pública</li><li>– Los informes de campaña del 2012, en formato Excel, en versión pública.</li></ul></li></ul> <p><b>2. Precampañas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>UF, PAN, PRI, PT, PVEM y Partido Movimiento Ciudadano.</b> Ponen a disposición la siguiente información:  2009-2012, misma que se puede verificar en la ruta electrónica: <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de</li></ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

	<p>Cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Formatos de Informes de Precampaña. Informe que se requiera consultar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PNA.</b> Pone a disposición en 1 disco compacto lo siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– El informe de precampaña del 2009, en formato PDF, en versión pública</li> <li>– El informe de precampaña del 2012, en formato PDF, en versión pública.</li> </ul> </li> </ul>
--	--

<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>1 disco compacto</b> proporcionado por la UF.  <b>2 discos compactos</b> proporcionados por la PNA.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es por <b>CORREO ELECTRÓNICO</b>.</p> <p>No obstante, la información proporcionada por la UF y el PNA no puede ser entregada en la modalidad que requiere el petionario, ya que el correo electrónico institucional, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b>, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante dentro del territorio nacional o bien en las oficinas de la Unidad de Enlace (UE).</p> <p>Por otra parte, la información proporcionada por la UF, PAN, PRI, PVEM y Partido Movimiento Ciudadano, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b>\$36.00</b> (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MN.) por los tres discos compactos proporcionados por la UF y el PNA.          (Costo unitario \$12.00 doce peso 00/100 M.N).</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.          Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

	particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### VI. Declaratoria de inexistencia del OR y los PP

La **UF**, señaló que la información correspondiente al Proceso Electoral Federal 1996-1997, no se encuentra en sus archivos, toda vez que el entonces IFE tuvo la obligación de publicar la información generada a partir del 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del IFE, por el que se Establece el Contenido, Modalidades y Términos Conforme a los cuales se Difundirá Públicamente la Información Relativa a los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el DOF el 3 de mayo del 2002, por lo que la declaró inexistente.

El **PRI, PT y PVEM** manifestaron que la información requerida de los años 1996-1997, no se encuentra en sus archivos, ya que el tiempo de conservación feneció, por lo que declararon la inexistencia, con fundamento en los artículos 323, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PNA** en la solicitud UE/14/01114, refirió que obtuvo su registro en 2005 para contender por primera vez en las elecciones de 2006 por lo que la información de 1997 a 2003 es inexistente.

Así mismo, señaló que la información de la contienda electoral de 2006, no se encuentra en sus archivos, toda vez que ha transcurrido el plazo para la conservación de la documentación, de conformidad con el artículo 323, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PRD**, señaló que los requisitos de registro establecidos en la legislación vigente en ese año, no incluye la información en el formato requerido, , por lo que declaró la inexistencia.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

**Movimiento Ciudadano**, señaló en la solicitud UE/14/01114, que respecto al año de 1997, no contaba con registro como partido político nacional, por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Respecto al año 2012, refirió que no obra en sus archivos. Lo anterior, conforme a la cláusula SÉPTIMA inciso c) del CONVENIO DE COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, la cual señala:

*“c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización”.*

Por ello, la declaró inexistente, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.*

- La UF y los partidos PRI, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

solicitada no obra en sus archivos y en algunos casos, en el formato que pidió la persona.

- El PRD únicamente señaló las razones, por los cuales la información solicitada o parte de ella no obra en sus archivos.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- El OR y los PP, con excepción del PT, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con lo que disponible el Reglamento.
- Sin embargo, el PT, respondió de forma extemporánea, ya que las solicitudes en comento le fueron turnadas por sistema el 04 de junio del 2014. El plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 11 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 16 de junio, que la UE recibió su respuesta; es decir 3 días hábiles posteriores al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de exhortar al PT, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El OR y los PP (con excepción del PRD), contestaron a través del sistema u oficio, y en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

- Por lo que respecta a la respuesta PRD, resultó notoria la falta de fundamentación, por ello este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar las respuestas emitidas por dichos institutos políticos:

PRD: *“Informo a usted que la información es inexistente en virtud de que los requisitos de registro establecidos en la legislación vigente en ese año no incluye la información en el formato solicitado por el peticionario...”*

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### **Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio12/10:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio Comité) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

### **ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

(...).

**2.** Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

### **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.  
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.  
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD que en lo sucesivo funde sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

Por otro lado, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD que en lo sucesivo en sus respuestas deberá considerar lo siguiente:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

A fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Del análisis de este CI se tiene lo siguiente:

#### 1. Respecto de la información requerida del año de 1997.

**Su inexistencia es evidente**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala los plazos para la conservación de la documentación de los ingresos y egresos de los sujetos obligados,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

por el cual este debe ser un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.

Así mismo, el Instituto Nacional Electoral (otrora Instituto Federal Electoral) tuvo la obligación de difundir los informes a partir de 1998.

### 2. Respecto a la información de los años 1997, 2000, 2003 y 2006 del PNA.

**Su inexistencia es evidente**, ya que el partido aún no se encontraba constituido hasta el 2005, por lo que hace a la información del 2006, el plazo de conservación feneció.

### 3. Respecto a la información de los años 1997 y 2012, del Partido Movimiento Ciudadano.

**Su inexistencia es evidente**, respecto al año 1997, toda vez que el partido no se encontraba registrado como partido político.

De igual forma, respecto al año 2012, considerando que en el convenio de Coalición Movimiento Progresista, en su cláusula séptima, inciso c), señala que:

*“La administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición.”*

### 4. Respecto de la declaratoria de inexistencia del PRD.

Es conveniente señalar que el 10 de junio de 2014 el OGTAI aprobó el criterio denominado **“MODALIDAD DE ENTREGA. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN EL FORMATO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE, NO SERÁ NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA...”**, por lo que el estudio de la inexistencia resulta ocioso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

Por lo anterior este CI, considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PRD a que en lo subsecuente al responder utilice el criterio antes referido, en caso de que la información sea pública y no contenga las características técnicas requeridas.

5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dados los argumentos señalados por el OR y los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y de los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, respecto de la información señalada, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

## VII. Máxima Publicidad

Máxima Publicidad
<p><b>UF.</b> Argumentó que a partir de 1998 en la página del entonces Instituto Federal Electoral, se publican los informes, Dictámenes y resoluciones relativos a los informes de campaña de los partidos políticos, mismos que se encuentran a su disposición en la página de internet del Instituto.</p> <p>Asimismo, la Resolución relativa a los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 1996-1997, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.</p>
<p><b>PRD.</b> Pone a disposición información relacionada con los ingresos y egresos de precampaña y campaña del 2012, 3 formatos en Excel.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

<b>Tipo de la Información</b>	<b>3 formatos en Excel</b> proporcionado por el PRD.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO, por lo que se hace del conocimiento al solicitante la información señalada por la UF, así como se anexara la información proporcionada por el PRD.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1, de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 5 párrafo 1, fracción XXV; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafos 1 y 3; 36, párrafo 1; y 37, párrafo 1 del Reglamento; 323 del Reglamento de Fiscalización; este CI emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/01114** y **UE/14/01115**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** de la información señalada por el PNA, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PNA para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/123/2014

**Quinto.** Se pone a disposición del C. Sergio Ascencio Bonfil, la información **pública** proporcionada por la UF y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PT para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD para que en lo sucesivo funde sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD para que en las próximas respuestas a las solicitudes utilice el criterio emitido por el CI y aprobado por el Órgano Garante el 10 de junio de 2014, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Décimo.** Se hace del conocimiento al C. Sergio Ascencio Bonfil, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la UF y el PRD, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Décimo primero.** Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/123/2014**

**Notifíquese** al C. Sergio Ascencio Bonfil, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo**  
**Escalona**  
**Director de Coordinación y**  
**Análisis, en su carácter de**  
**Miembro Suplente del Comité de**  
**Información.**

---

**Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor**  
**Encargada del despacho de la**  
**Unidad Técnica de Servicios de**  
**Información y Documentación, en**  
**su carácter de Miembro del Comité**  
**de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.